

ANEXO V

Numeración presupuestaria	Denominación presupuestaria actual	Denominación de la plaza	Coefficiente	Número de orden
10.112.23	28 Profesoras de Escuelas de Hogar de I. N. E. M.	—	2,3	5.649/5.670

RELACION ANEXA

Escuela de Medicina Legal:	
1 Médico Jefe de Sección	4
<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes:	
1 Director Ingeniero de Minas en Arrayanes	5
<i>Ministerio de Agricultura</i>	
Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencia:	
1 Mozo de laboratorio	1,7
1 Preparador	2,6
2 Capataces agrícolas, procedentes de la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial	1,5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2083/1972, de 21 de julio, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representativas de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia.

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representativas de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representativas de las Diputaciones Provinciales de Huesca y Oviedo y de los Municipios de la provincia de Murcia.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día tres de septiembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se adoptan medidas sobre ceses de Centros docentes no estatales.

Ilustrísimo señor:

La destacada trascendencia que para los fines sociales reviste el servicio que prestan los Centros de enseñanza, cualquiera que sea su nivel o grado, impone la necesidad de adoptar medidas urgentes para hacer frente a las graves consecuencias que pueden producirse en los supuestos ceses de Centros no estatales, hasta tanto se promulguen las normas sobre régimen jurídico de los mismos.

La adopción de estas medidas tiene como finalidad primordial garantizar del mejor modo posible la continuidad del servicio de enseñanza, procurando al mismo tiempo no incidir en los derechos de los titulares de los Centros ni lesionar sus legítimos intereses.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros docentes no estatales no podrán cesar en sus actividades sin notificarlo a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia con un año de antelación al comienzo del curso académico en que se pretenda la clausura del Centro.

Segundo.—La Delegación Provincial, previo informe del Sindicato de Enseñanza, propondrá al Ministerio la adopción de las medidas que sean necesarias para la adecuada escolarización del alumnado afectado.

Tercero.—En el supuesto de que el Centro hubiese sido construido con auxilio del Estado, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá disponer la prórroga del funcionario del Centro hasta tanto quede garantizada la suficiencia de puestos escolares en la población, zona o distrito correspondiente.

En este caso, si el titular del Centro decide no continuar en el ejercicio de sus actividades, el Ministerio arbitrará las fórmulas oportunas, de acuerdo con los padres de los alumnos, profesorado y Sindicato de Enseñanza, a fin de que no se produzca interrupción en el normal funcionamiento del Centro, mediante la oportuna y debida compensación a su titular por el uso de sus locales e instalaciones.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2064/1972, de 13 de julio, por el que se prorroga el plazo de vigencia y se amplía la cuantía de determinados contingentes con cargo a la posición arancelaria 73.13-D-1-a.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o